



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2798/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE PEROTE

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Perote, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **301152900019122**, debido a que no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Perote, en la que requirió:

"Las 5 principales acciones del actual gobierno municipal a la fecha"

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 301152900019122.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Cierre de instrucción.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de seis de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó conocer las cinco principales acciones del actual gobierno municipal a la fecha de la solicitud, esto es el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió en respuesta a la solicitud de información de folio 301152900019122, su oficio de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, en el que manifestó lo siguiente.

...

Que vengo en términos del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución, en íntima relación con lo dispuesto por los Artículos 1, 4, 5, 6, 132, 134 demás relativos y aplicables de la **Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, a dar respuesta a la solicitud de información citada al rubro

Es preciso señalar al peticionario de información que las Unidades, son las instancias administrativas de los sujetos obligados encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a la ley citada en el párrafo que antecede, siendo estas el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante. En virtud de lo anterior, tenemos que el peticionario de información, viene solicitando lo siguiente:

... **Las 5 principales acciones del actual gobierno municipal a la fecha...**

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia en uso de sus atribuciones, determina que, toda actividad realizada por el Ayuntamiento, puede tener mayor o menor impacto dependiendo del sector de la población, su ubicación y el grado de necesidad que tenga de las acciones o servicios que sujeto obligado preste, de ahí que, resulte subjetivo el establecer cinco principales acciones, por lo que se pone a disposición del peticionario el compendio de acciones que desde el primer de día de esta administración se han llevado a cabo por parte de todas y cada una de las áreas que integran el Ayuntamiento de Perote, mismo que puede consultar en el siguiente link: <https://www.facebook.com/PeroteTrasciendeContigo>

Se solicita a este instituto, se haga del conocimiento del peticionario que, en caso de no estar conforme con la respuesta a su solicitud de información, cuenta con el medio de impugnación previsto por los Artículos 153, 154 y demás relativos y aplicables de la **Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, y en el que expresó como agravio:

*"Negativa a proporcionar información, cuando lo que se quiere conocer es la valoración que hace la autoridad de su labor." (sic)*

Durante el trámite del recurso de revisión las partes omitieron comparecer.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se concluye que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de las constancias del expediente se tiene que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no atendió lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

**II.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

**III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

**VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el Criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior toda vez que, dio respuesta por sí misma, sin que para el caso se encontrara en alguno de los supuestos por los cuales puede pronunciarse, sin acreditar el haber realizado los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida, supuestos que establece el Criterio 02/2021 emitido por este Órgano Garante, y que a la letra dice:

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

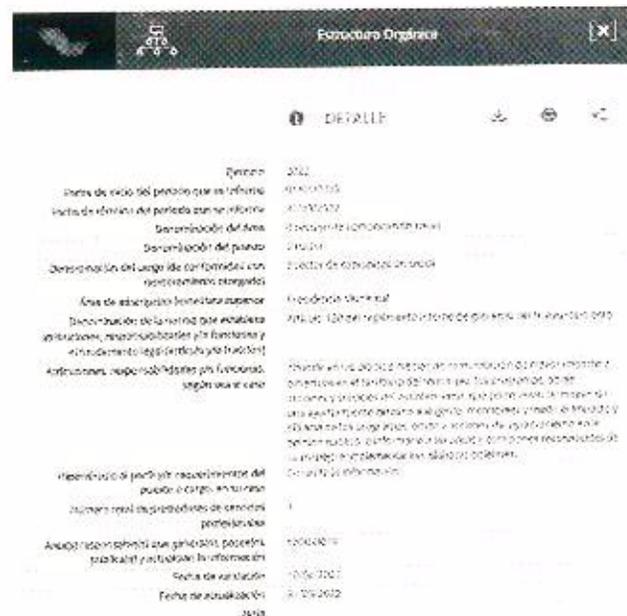
...

De lo anterior, tenemos que por lo que hace al primero de los supuestos, esto es que se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala:

**Artículo 136.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Resultando evidente que no se actualizó la incompetencia por parte del ente obligado para atender la solicitud, porque incluso el mismo día que se presentó dicha solicitud, el Titular de la Unidad de Transparencia documentó la respuesta a esta, sin embargo, al contestar refiere que el establecer las cinco principales acciones del actual gobierno municipal, resulta subjetivo, pronunciamiento que no le correspondía dado que no era el área competente para dar respuesta, dejando de lado que lo peticionado es información respecto de la cual, resultaba pertinente requerir al área de Comunicación Social, la cual se advierte al consultar la estructura orgánica del sujeto obligado, en la obligación de transparencia señalada en la fracción II, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que refiere lo siguiente.



Descripción	Responsable
Periodo	2022
Inicio de vigencia del periodo que se informa	01/01/2022
Fin de vigencia del periodo que se informa	31/12/2022
Denominación del área	Oficina de Comunicación Social
Denominación del puesto	Director
Denominación del cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico	Director de Comunicación Social
Área de adscripción formal y funcional	Oficina de Comunicación Social
Descripción de la unidad que establece atribuciones, responsabilidades y funciones y el fundamento legal (artículo y fracción)	Artículo 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Atribuciones, responsabilidades y funciones, según sea el caso	El titular de la Unidad de Transparencia es responsable de promover y garantizar el acceso a la información pública de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de velar por el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.
Responsable de recibir y requerir datos del puesto o cargo, en su caso	-
Nombre real de proveedores de servicios	-
Activos tecnológicos que generen, procesen, practiquen y utilicen los datos de	10/01/2022
Fecha de actualización	10/01/2022
Fecha de actualización	10/01/2022

Siendo esta unidad administrativa la que se encarga de planear, programar y ejecutar las políticas y acciones en materia de comunicación, que aseguren la difusión informativa, publicitaria y promocional de las acciones, obras y servicios del Ayuntamiento dentro del marco jurídico de la Ley General de Comunicación Social, lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Perote, así mismo en el numeral 121 del citado reglamento, se establecen sus funciones las cuales son:

- I. Difundir en los distintos medios de comunicación de mayor impacto y cobertura en el territorio del Municipio, los programas, obras, acciones y servicios del Ayuntamiento;
- II. Proponer al Presidente Municipal campañas de publicidad del Ayuntamiento, que promuevan la imagen de un Ayuntamiento cercano a la gente;
- III. Monitorear y medir el impacto y eficacia de los programas, obras y acciones del Ayuntamiento en la opinión pública, e informarlo a las áreas y comisiones responsables de su manejo e implementación;
- IV. Realizar estudios y encuestas para medir la eficiencia de los ediles y titulares de las dependencias y entidades del Ayuntamiento en la opinión pública;
- V. Elaborar boletines informativos diarios de las actividades de los ediles y titulares de las dependencias y entidades; así como promocionales de radio y televisión cuando se trate de eventos trascendentales para la población;
- VI. Llevar una estadística y un archivo de comunicados, materiales electromagnéticos y gráficos de las giras, ruedas de prensa, entrevistas y actividades especiales realizadas por los servidores públicos municipales;
- VII. Mantener actualizada de manera diaria la página web oficial del Ayuntamiento, con la información relevante generada al momento;
- VIII. Coordinar el manejo de las redes sociales oficiales de las comisiones y de los titulares de las dependencias y entidades que lo soliciten;
- IX. Asesorar en el manejo de las redes sociales oficiales del Presidente Municipal;
- X. Difundir la agenda diaria de las actividades del Presidente Municipal e invitar a los medios de comunicación a cubrir los eventos respectivos;
- XI. Fijar la política y los lineamientos que en materia de comunicación social deben observar las diferentes dependencias de la administración municipal;
- XII. Elaborar y supervisar el diseño y contenido de los instrumentos de comunicación y difusión propuestos por el Ayuntamiento y las diferentes dependencias de la administración pública municipal;
- XIII. Estructurar y proponer los proyectos de convenios de cooperación con los medios de comunicación masiva, con el fin de llevar a cabo programas y campañas que deriven en un acercamiento entre la ciudadanía y las autoridades municipales;
- XIV. Promover las relaciones públicas del Ayuntamiento en materia de comunicación social;
- XV. Elaborar su Programa Operativo Anual; y,
- XVI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

...

Por lo que si bien el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, tuvo a bien dar respuesta por sí misma, no resultaba competente y por tanto no se actualizó el tercero de los supuestos señalados en el Criterio 02/2021, dado que existe dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, un área a la cual le corresponde pronunciarse sobre lo solicitado, en razón de las funciones que desempeña y que se indicaron en los párrafos que anteceden, siendo esa área la Dirección de Comunicación Social.

De igual modo, si bien el Titular de la Unidad de Transparencia remitió a la parte recurrente a la consulta de la página de Facebook del Ayuntamiento de Perote, al considerar que la información ahí publicada atendía a lo petitionado, y con ello se actualizaría el primero de los supuestos del Criterio 02/2021, lo cierto es que, como ya se

indicó, por una parte no resultaba competente para pronunciarse sobre la subjetividad de lo solicitado, y por otro lado, al remitir a la consulta de dicho sitio presupone que la información solicitada no se genera de otra forma y corresponde a lo ahí disponible, soslayando que, para el caso, resultaba más oportuno el que se pronunciara el área de Comunicación Social, dado que como parte de sus funciones cuenta con información más precisa, ya que monitorea y mide el impacto y eficacia de los programas, obras y acciones del Ayuntamiento en la opinión pública, y lo informa a las áreas y comisiones responsables de su manejo e implementación, y asimismo elabora boletines informativos diarios de las actividades de los ediles y titulares de las dependencias y entidades; así como promocionales de radio y televisión cuando se trate de eventos trascendentales para la población.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Debiendo tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro *“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”*, el cual indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Sin que lo anterior, sea una limitante para el sujeto obligado quien de considerarlo pertinente, puede generar un documento en el cual de respuesta completa y puntual a la solicitud de la parte recurrente.

En consecuencia, resulta **fundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida no colma el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado en los siguientes términos:

- Previo trámite ante la Dirección de Comunicación Social y/o cualquier otra área que por sus atribuciones resulte competente, informe lo conducente a: Las 5 principales acciones del actual gobierno municipal a la fecha, esto es el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.
- Información que deberá poner a disposición, de constar de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío.
- Significando al sujeto obligado, que de considerarlo puede generar un documento en el cual de respuesta completa y puntual a la solicitud de la parte recurrente por cada año solicitado.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta para que el sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

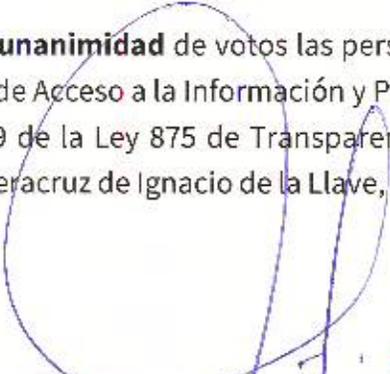
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento; y

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

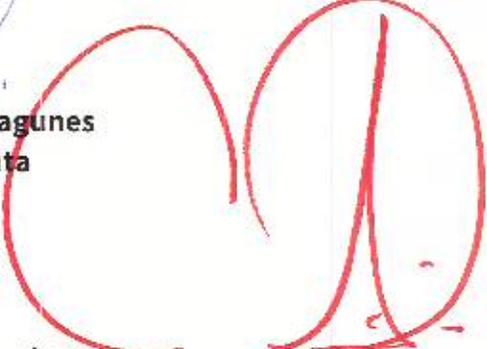
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



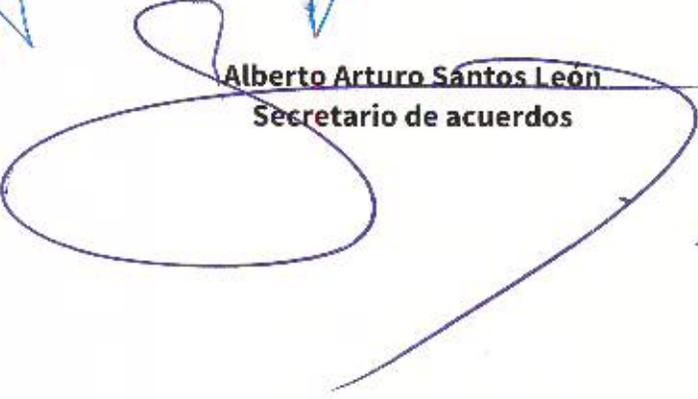
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**